



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
APODERADO: SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADOS: FERNANDO MARTINEZ RUBIO
Radicación: 2018-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.323

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente la inscripción de embargo de REMANENTES de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del presente asunto, comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Florencia, Caquetá, para el proceso EJECUTIVO EN UNICA INSTANCIA DE JAIDER GIRALDO ARIAS CC. 17.651.283 APDO. EDWARD CAM/LO SOTO CLAROS CONTRA FERNANDO MARTINEZ RUBIO CC. 79.797.513 RAD. PROCESO. 2018—00584—00. COD. JUZGADO.18-001-40-03-001, el cual cursa en esa instancia Judicial, el Despacho dará cumplimiento a la medida decretada de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 5º en concordancia con los artículos 465-466 del Código General del Proceso;

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE la INSCRIPCIÓN de EMBARGO de REMANENTES de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, solicitada por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Florencia, Caquetá, para el proceso EJECUTIVO EN UNICA INSTANCIA DE JAIDER GIRALDO ARIAS CC. 17.651.283 APDO. EDWARD CAM/LO SOTO CLAROS CONTRA FERNANDO MARTINEZ RUBIO CC. 79.797.513 RAD. PROCESO. 2018-00584-00. COD. JUZGADO.18-001-40-03-001, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Florencia, Caquetá, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 5º en concordancia con los artículos 465-466 del Código General del Proceso; limitando la medida en **\$86.660.000**, monto que fue solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Florencia, Caquetá. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Demandado: INOCENCIO RAMIREZ
Radicación: 2020-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 324

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Demandado: JOSE ALBEIRO PIEDRAHITA RAMIREZ
Radicación: 2020-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 325

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Demandado: RAMON ANTONIO JIMENEZ GIRALDO
Radicación: 2020-00055-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 326

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez

}



Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Demandado: NELSON MUÑOZ
Radicación: 2020-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 327

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulio A. Ramos', written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.
Demandada: AMPARO CARVAJA LUNA
Radicación: 2020-00027-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 328

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandado: ELIZAIR MENDOZA PARRA
Radicación: 2019-00095-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 328

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS

Juez



Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: JOSE OBEIMAR BOLAÑOSVILLAREAL
Radicación: 2019-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 329

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tulio A. Ramos', written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Puerto Rico, Caquetá, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO.
Demandado: FLORENTINO PALECHOR DIAZ
Radicación: 1-2019-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 330

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Ochos (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APODERADA: DANYELA REYES GONZALEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ARIAS PAREDES
RADICADO: 2018 -00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 330

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita al Juzgado se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la práctica de diligencia de Secuestro del bien inmueble debidamente embargado dentro del presente asunto.

Atendiendo que lo peticionado se ajusta a lo regulado en el artículo 37 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará el **Secuestro** del bien inmueble objeto de litigio dentro del presente asunto, para ello ordenará COMISIONAR a la **INSPECCION DE POLICIA** del municipio de Puerto Rico, Caquetá, con el fin de que lleve a cabo dicha diligencia, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P, con modificación de la Ley 2030 de 2020.

Se trata del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **425-60456** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ubicado en la Carrera 6 No. 2ª-04 del Barrio LUIS HERNANDO TURBAY; con los siguientes linderos: NORTE: Limita con Calle Pública, en extensión 14:00 mts; SUR: Con ALIRIO REVELO en extensión de 14:00 mst; ORIENTE: Con BLANCA ALIRIA MAYORGA, en extensión de 7 mts, OCCIDENTE: Con la Cra. 5 A con extensión de 7:00 mts, PREDIO URBANO de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PAREDES** identificado con **C.C.N.1.117.490.460**.

De conformidad con la Lista de Auxiliares de la Justicia, el juzgado designará al señor ALFONSO GUEVARA, para que actúe como Secuestre dentro del presente asunto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **INSPECCION DE POLICIA** de Puerto Rico, Caquetá, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del C.G.P, con modificación de la Ley 2030 de 2020, para que realice diligencia de **Secuestro** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **425-60456** de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, ubicado en la Carrera 6 No. 2ª-04 del Barrio LUIS HERNANDO TURBAY; con los siguientes linderos: NORTE: Limita con Calle Pública, en extensión 14:00 mts; SUR: Con ALIRIO REVELO en extensión de 14:00 mst; ORIENTE: Con BLANCA ALIRIA MAYORGA, en extensión de 7 mts, OCCIDENTE: Con la Cra. 5 A con extensión de 7:00 mts, PREDIO URBANO de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO ARIAS PAREDES** identificado con **C.C.N.1.117.490.460**.

SEGUNDO: Actúa como apoderada de la parte demandante la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** quien puede ser ubicada a través del correo electrónico: correoseguro@e-entrega.co; y como Auxiliar de la Justicia designado el señor **ALFONSO GUEVARA**, para que actúe como **Secuestre** dentro del presente asunto, el prenombrado puede ser ubicado a través del celular Número **314 294 37 26** o al correo electrónico informando1234@gmail.com.

TERCERO: LIBRESE Despacho Comisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez